

Santi

RECURSO DE REPOSICIÓN

andres albeiro galvis <aygmemoriales@gmail.com>

Jue 10/12/2020 4:06 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

202012101450.pdf;

Señor

**JUEZ 7 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
3 DE EJECUCIÓN**

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

**DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROLDAN PEREZ
JAVIER ALEXANDER OSORIO RIOS**

RADICADO: 2016-642 7

Atentamente

**ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
C.C. 8433796
T.P. NO. 155.255 del C.S de la JUD**

2507400

RECURSO DE REPOSICIÓN

7 2016-0642

andres albeiro galvis <aygmemoriales@gmail.com>

Jue 10/12/2020 4:06 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

202012101450.pdf;

Señor

**JUEZ 7 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
3 DE EJECUCIÓN**

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

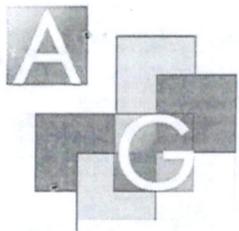
**DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROLDAN PEREZ
JAVIER ALEXANDER OSORIO RIOS**

RADICADO: 2016-642

Atentamente

**ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
C.C. 8433796
T.P. NO. 155.255 del C.S de la JUD**

2507400



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

SEÑOR

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN.

3 DE EJECUCIÓN

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROLDAN PEREZ
JAVIER ALEXANDER OSORIO RIOS

RADICADO: 2016 - 642

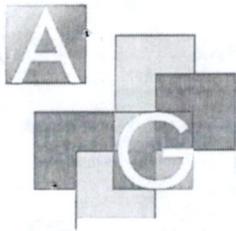
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.433.796 de Itagüí y abogado titulado portador de la tarjeta profesional N°155.255 del C.S.J, con correo electrónico registrado en SIRNA avgmemoriales@gmail.com, actuando como apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito interponer recurso de reposición frente al auto del 3 de Diciembre de 2020, con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Por auto del 3 de Diciembre de 2020, El juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, **NO ACEPTA** cesión y/o endoso a favor del señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** por ser el quien ostenta la calidad de mandatario y representante de la cedente, aludiendo la jurisprudencia de la legislación civil y comercial que ha incluido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: El 30 de Enero de 2020, la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.306.717 otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.051.299, mediante Escritura Pública No. 534, donde en su numeral trigésimo quinto de manera expresa indica que el apoderado queda facultado "Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y en general para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, pudiendo suscribir a nombre de la



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

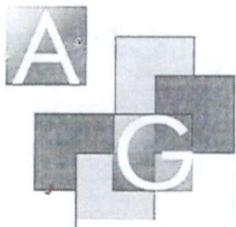
poderdante cualquier instrumentos público, documento privado, actos, memoriales o diligencias, que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetivos de este mandato, ya que el presente poder lo confieren las exponentes como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hallan enumerado facultades, QUEDA ADEMÁS FACULTADO PARA QUE ADQUIERA PARA SI MISMO NUESTROS BIENES”

TERCERO: Posteriormente, el 2 de Marzo de 2020, el señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**, atendiendo y sin violar las facultades que se le otorgaron mediante poder GENERAL de la Escritura Pública No. 534 DE LA OTARIA 18 DE MEDELLIN, realiza **CESIÓN Y/O ENDOSO DE CRÉDITO** a favor de **AMPARO CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS, DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS** y para el mismo (**LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**) del crédito del Proceso de la Referencia.

CUARTO: El 30 de Octubre de 2020, **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO** en calidad de apoderado judicial de la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS**, envía al correo electrónico cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co la cesión anteriormente nombrada y el poder otorgado por parte de los cesionarios.

QUINTO: Según SC 451 del 2017 del Magistrado Ponente **FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ**, no es procedente *“La celebración de contrato de compraventa en el que el representante de la parte vendedora y compradora es la misma persona y NO SE OBTIENE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL ANTICIPADA”* y según el Artículo 839 del Código de Comercio *“No podrá el representante hacer de contraparte del representado o contratar consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTADO”*

SEXTO: En un caso similar de la corte suprema de justicia sala civil de Bogotá D.C, no se aceptó contrato de compra y venta por no tener la facultad de adquirir a sí mismo, en el caso que hoy nos ocupa la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** poderdante otorgó plena facultad en poder general al señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** para que pueda adquirir para sí mismo los bienes propiedad de la poderdante, es decir, la ley prohíbe la adquisición de bienes por parte del apoderado de la persona dueña de las propiedades, teniendo como salvedad que este si los puede adquirir cuando haya una autorización expresa que indique que se puede adquirir para sí mismo.



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

SOLICITUD

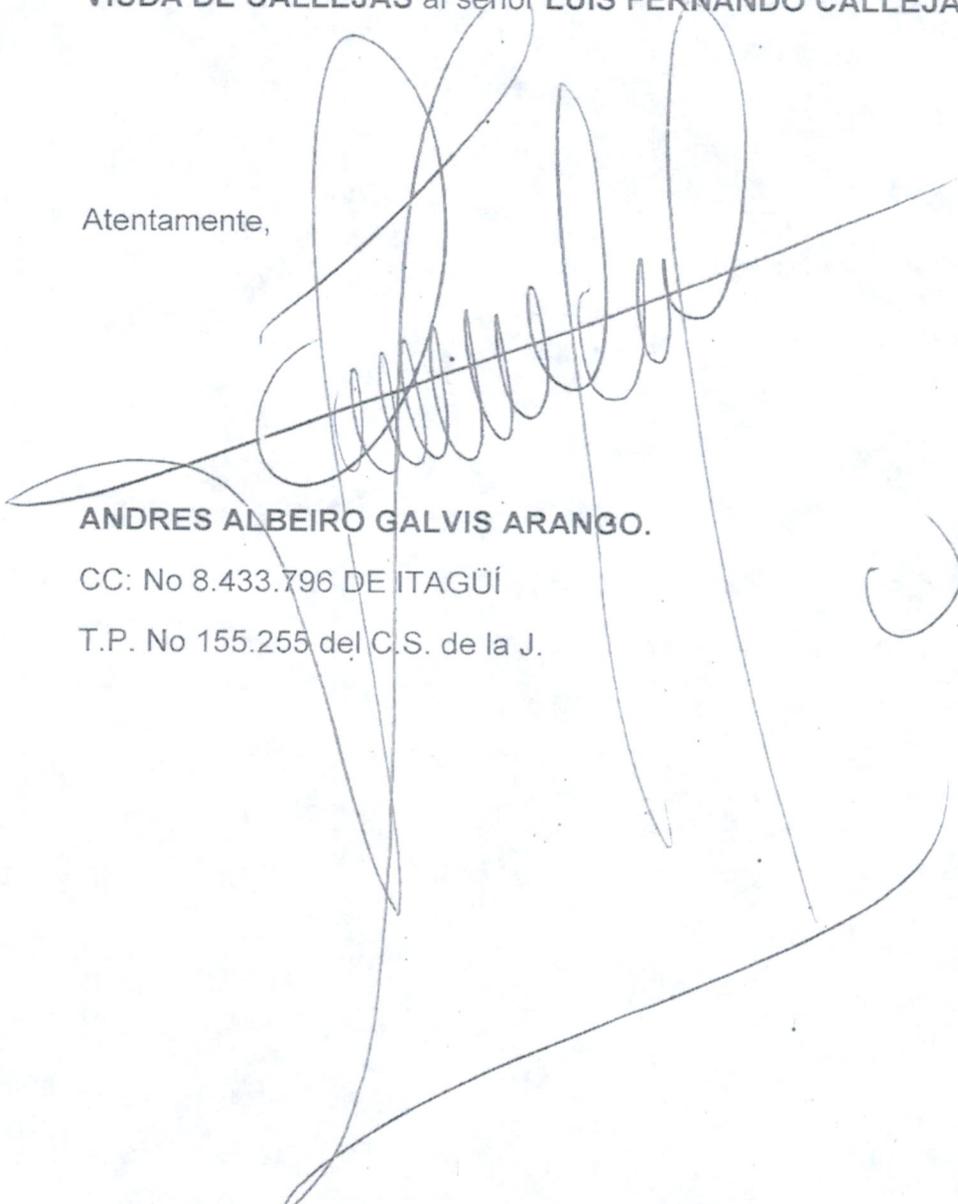
De conformidad con lo anterior, le solicito al Juzgado reponer el auto del 3 diciembre en su inciso 6, Teniendo en cuenta que el señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** está ampliamente facultado para ceder y/o endosar el crédito a sí mismo.

Solicito tener como cesionario de **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** al señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** por lo anteriormente expuesto.

PRUEBA

Poder general, amplio y suficiente otorgado por la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** al señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**.

Atentamente,



ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.

CC: No 8.433.796 DE ITAGÜÍ

T.P. No 155.255 del C.S. de la J.



República de Colombia

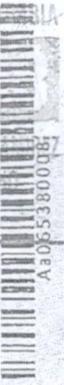


Ca36139923

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER GENERAL
 CARLOS ANDRES USME QUINTERO
 DE MEDELLIN

DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
 A: LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria
 HECTOR IVÁN TOBÓN
 NOTARIO DIECIOCHO
 DE MEDELLÍN



Aa065380008

JUANDA

NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (534)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a TREINTA (30) DE ENERO del año dos-mil VEINTE (2.020), ante mí, CARLOS ANDRES USME QUINTERO ----- Notario Dieciocho del Circulo de Medellín, ^{ENCARGADO} Compareció la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 21.306.717, de estado civil soltera (por viudez) sin unión marital de hecho, y dijo que mediante este instrumento confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.051.299, con las más amplias facultades para que ejecute y celebre conjunta o separadamente los siguientes contratos y actos: -----

PRIMERO.- Para que administre los bienes de la poderdante, perciba o recaude los productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o administración. -----

SEGUNDO.- Para que exija, cobre y perciba dinero o especies que adeuden a la poderdante, expida recibos y cancele los gravámenes hipotecarios. -----

TERCERO.- Para pagar a los acreedores y hacer arreglos de pago sobre las respectivas acreencias. -----

CUARTO.- Para que exija y admita cauciones y asegure créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales. -----

534. Enero 30 2020 D. O. C.

Notario
CANCELADO

Notario
 DANIELA GUERRERO
 Asistente

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Ca36139923



1087995A5M5KX60

18-09-19

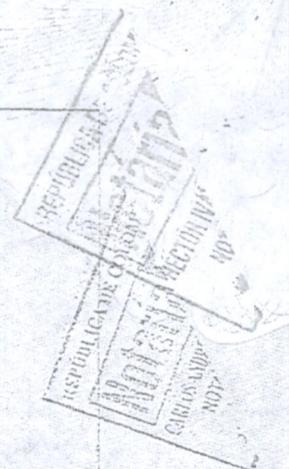
1087995A5M5KX60

02-03-20

1087995A5M5KX60

02-03-20

- ✓ QUINTO.- Para que presente cuentas de crédito reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate los bienes en juicio si fuere necesario. -----
- ✓ SEXTO.- Para exigir rendición de cuentas a quienes están obligados a hacerlas al exponente, las apruebe o impruebe, pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----
- ✓ SEPTIMO.- Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer las obligaciones. -----
- ✓ OCTAVO.- Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles sean presentes o futuros de la poderdante. -----
- ✓ NOVENO.- Para que ratifique ampliamente en nombre de las poderdantes, contratos de compraventa o de prendas de inmuebles celebrados por él. -----
- ✓ DECIMO.- Para hacer donaciones de vivos de bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros. -----
- ✓ DECIMO PRIMERO.- Para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. -----
- ✓ DECIMO SEGUNDO.- Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga a nombre de éste o en hipoteca sobre bienes inmuebles o prendas sobre los muebles. -----
- ✓ DECIMO TERCERO.- Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante, o para que recaude, o acepte o repudie los legados o donaciones que se hagan. -----
- ✓ DECIMO CUARTO.- Para que nove las obligaciones de la poderdante o las contraídas en favor de ellas, y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran, relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante. -----



República de Colombia



Aa065338009

Ca36139923

BOBÓN RAMÍREZ
CALLE DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ANDRÉS USME CORTAJO
DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HECTOR IVAN TORRES RAMÍREZ
CALLE DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

DECIMO QUINTO.- Para que someta a decisiones de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, o la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante.- Para que lo represente en la sustanciación del Juicio o de los Juicios arbitrales respectivos.

DECIMO SEXTO.- Para que tome para la poderdante o por cuenta de ellas, dinero en mutuo, con facultades de estipular tipo de intereses, plazos y condiciones.

DECIMO SEPTIMO.- Para que instituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.

DECIMO OCTAVO.- Para que represente a la poderdante, con las más amplias facultades, en las compañías o sociedades, de que sea socio o accionista.

DECIMO NOVENO.- Para que celebre a nombre de la poderdante, contratos de sociedad, o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes de la poderdante.

VIGESIMO.- Para que celebre contratos de cuentas corrientes y ahorros, con expresa facultad de estipular tasas de intereses y de crédito.

VIGESIMO PRIMERO.- Para que gire, ordene girar, endose, proteste y afiance cheques y letras de cambio, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negociaciones relacionadas con los títulos valores o instrumentos negociables.

Para que firme pagarés, pólizas de seguro y demás documentos ante cualquier Corporación para préstamos otorgados a la poderdante.

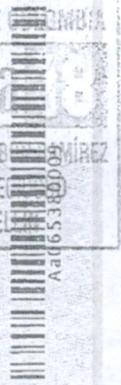
VIGESIMO SEGUNDO.- Para que represente a la poderdante ante cualquier Corporación, Funcionarios o Empleados de orden

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



CALLE CUATRO
DIECIOCHO
DE MEDELLÍN



Ca 361 399231



10874039AS0M5TKY

18-09-19

12.00000000

02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10931MMCE#05EZ8

legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualquiera decisiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tengan que intervenir directa o indirectamente, bien como auxiliares de la Justicia, bien sea como demandantes o como demandadas, o como coadyuvantes de cualquiera de las partes y sea para iniciar o seguir tales decisiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

VIGESIMO TERCERO.- Para que concurra a Juntas Generales de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. -----

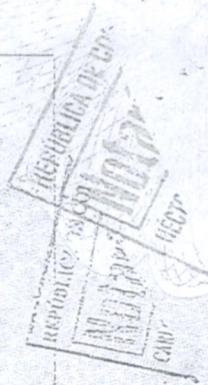
VIGESIMO CUARTO.- Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre dla poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las estipulaciones e incidentes que promuevan. -----

VIGESIMO QUINTO.- Para la adquisición de propiedades de inmuebles a favor de la poderdante y firme las correspondientes escrituras. -----

VIGESIMO SEXTO.- Para que en general asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación en negocios que les interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos tanto adquiridos o que se adquieran en el futuro.

VIGESIMO SEPTIMO.- Para que abra y maneje cuentas de ahorro, cuentas corrientes, ya sea en Bancos o Corporaciones. Y pueda manejar toda clase de operaciones bancarias y financieras bajo nuestra exclusiva responsabilidad, como CDTS Y CDAT, RECLAME SUS RESPECTIVOS INTERESES Y COLOCAR TÍTULOS NUEVAMENTE.

VIGESIMO OCTAVO.- Obtener créditos o préstamos con personas naturales o jurídicas, con Entidades Oficiales o particulares. -----



República de Colombia



Aa065380010

Ca36139923

IVAN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y PAN DE AZÚCAR
DE MEDELLÍN

IVAN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

VIGESIMO NOVENO.- Pagar deudas con mis propios bienes que hayan sido adquiridos a nuestro nombre en el pasado o en el futuro.

TRIGESIMO.- Para que me represente ante Oficinas de Tránsito para cualquier trámite de traspaso, reclamos, etc.

TRIGESIMO PRIMERO.- Para que gestione ante las Curadurías licencias y permisos de construcción, firme reglamentos de propiedad horizontal, liquide comunidad de los inmuebles que resulten.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Mi apoderada queda facultada para afectar o no los bienes adquiridos por el apoderado de acuerdo con la Ley 258 de 1.996, o efectuar las cancelaciones a la afectación a vivienda familiar, que considere convenientes. Así mismo para que en nuestro nombre y bajo la gravedad del juramento, haga la declaración de que el o los inmuebles que se transfieran, no están afectados a vivienda familiar, según la misma Ley 258 de 1.996. Así mismo queda facultada para cancelar patrimonio de familia que en algún momento recaigan sobre los inmuebles a nuestro nombre.

TRIGESIMO TERCERO: Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de éstas, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.

TRIGESIMO CUARTO: Para que intervenga con las mas amplias facultades, - en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que la poderdante sea socio, accionista o representante legal, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías y en Actas de asambleas de copropietarios.

TRIGESIMO QUINTO: Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y en general para que asuma la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa065380010



Ca36139923

10875YK59AS0MSY

18-09-19

18-09-19

02-03-20

10935aE50Za9MM

personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refiera a actos dispositivos o meramente Administrativos, pudiendo suscribir a nombre de la poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias, que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetivos de este mandato, ya que el presente poder lo confieren las exponentes como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hayan enumerado facultades, queda además facultado para que adquiera para sí mismo nuestros bienes.

TRIGESIMO SEXTO.- Para que tramite ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE COLOMBIA la entrega o devolución de dineros o divisas que nos hayan retenido Y PARA FIRMAR DECLARACIÓN DE RENTA.

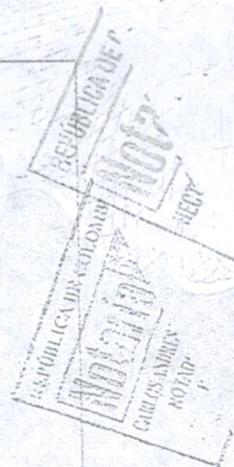
TRIGESIMO SEPTIMO: Para que ceda y/o endose títulos valores en propiedad, para que ceda y/o endose garantías hipotecarias.

TRIGESIMO OCTAVO: Para ceder hipotecas en propiedad, para sí mismo o para otras personas y además para que pueda venderse así mismo cualquier bien inmueble o mueble.

TRIGESIMO NOVENO. Para que ceda, endose, venda derechos litigiosos para sí mismo o para otras personas, suscribir documentos en relación con la venta de derechos litigiosos.

PARAGRAFO. Y ADEMÁS PARA OTORGAR PODER A UN ABOGADO. ADEMÁS MI APODERADA QUEDA PLENAMENTE FACULTADA PARA HACER LA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SOBRE LA LEY 2010 DEL AÑO 2019.

Presente la señora LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, de las condiciones civiles anotadas, y manifestó: Que acepta la presente escritura y en especial el poder que se le confiere por medio de la



República de Colombia



Aa065380011

Ca361399173



IVAN TOSÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

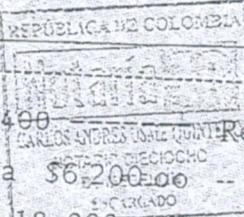


misma.

Derechos \$ 59.400

Superintendencia \$ 6.200.000

\$ 6.200.00. IVA \$ 18.088



Resolución 0691 de 2019 Fondo
Cuenta Especial de Notariado



Se extendió en las hojas números Aa65380008/65380009/65380010

Aa65380011

VERIFICADO EN LISTADO STRADATA.

LA FIRMA DE MARGARITA CALLEJAS SE HACE BAJO EL ART. 12 DEC.2148/83

Margarita Rojas
MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

C.C. # 21306717

DIRECCION *Carra 67 # 42 - 137*

TELEFONO 330 4786

Luis Fernando Callejas Rojas
LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS

C.C. # 70051299

DIRECCION *Cll 32 Sur # 47-46*

TELEFONO 3135316913

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría

CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO

CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

ENCARGADO

SEGUN RES. 00767 DEL 29/1/2020

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

Copiado
Biométrico

10871MSKY6A805
18-09-19

02-03-20

10983MMZ8MMCE00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO

ES FIEL Y **QUINTA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 534 DE FECHA 30 DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN 04 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

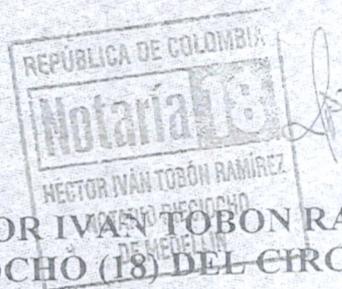
CON DESTINO A:

INTERESADO

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN CERTIFICA QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO SE PRESUMÉ QUE CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

Dada en MEDELLIN, hoy 10 del mes de JUNIO del año 2020



HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

E MAIL dieciochomedellin@supernotariado.gov.co
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JM